



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
CONCEJAL DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO

CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA	
MESA DE TRABAJO CONSULTIVA	
ASISTENTE SOCIAL	
Fecha: 20/02/14	10:07
Numero: 058	Folios: 3
Firma: <i>[Firma]</i>	
Código: _____	

NOTA Nº 2 2/2014

LETRA: BMPF – DAD

Ushuaia, 20 de Febrero de 2014.-

**Señor Secretario
Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Dn. Alberto ARAUZ.

S. _____ / _____ D.

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Usted, a efectos de remitirle el siguiente proyecto de ORDENANZA para que el mismo sea incorporado y tratado en la próxima Sesión Ordinaria prevista para el día 26 de Febrero de 2014, en virtud de los siguientes fundamentos.

Hemos observado la necesidad de dotar de un marco legal a la actividad de los Cerrajeros por su alto grado de responsabilidad y a fin de otorgar mayor seguridad a los vecinos y sus propiedades.

El trabajador que desarrolla la actividad de Cerrajero, debe acreditar idoneidad profesional, reunir requisitos elementales y poseer una identificación a través de un Registro, permitiendo al usuario exigir carné donde consten datos personales y correspondiente habilitación.

Por otro lado se busca dar mayor seguridad y protección mediante el reconocimiento de quienes trabajan en un ámbito tan sensible en el área de seguridad como es la tarea de copiado de llaves, aperturas de puertas, cambios de cerraduras, descifrar claves de cerraduras de viviendas, locales, vehículos y hasta cajas de seguridad, así como la habilitación del cuaderno de trabajo, en el cual quedan detallados todos los trabajos efectuados por los cerrajeros, y las personas que los requirieron.

Por lo expresado solicito de mis pares su acompañamiento en la aprobación de la siguiente Ordenanza.

[Firma]
DAMIAN DE MARCO
Concejal M.P.F.
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
CONCEJAL DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular en la Ciudad de Ushuaia, la actividad de la profesión de los cerrajeros.-

ARTÍCULO 2º.- Son requisitos para el ejercicio de la profesión:

- a) Ser mayor de 18 años de edad.
- b) Presentar Certificado de buena conducta.
- c) Tener domicilio acreditado en la ciudad.
- c) Comprobar idoneidad profesional mediante curso específico mantenido en entidades oficiales o privadas debidamente habilitadas por la Autoridad competente en la materia o acreditar en su defecto un mínimo de experiencia de un año en la profesión, anterior a la promulgación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3º.- Son atribuciones específicas de los cerrajeros:

- a) Confeccionar copias de llaves en general.
- b) Realizar aperturas de puertas, cambiar cerraduras, descifrar claves de cerraduras de: residencias, automóviles, cajas de seguridad y cofres.

ARTÍCULO 4º.- Créase el Registro Municipal de Cerrajeros, en el que constará:

- a) Inscripción de todos los cerrajeros que cumplan con los requisitos exigidos por esta Ordenanza y por la reglamentación correspondiente.
- b) Todo cerrajero que pretenda su inscripción en el Registro, deberá necesariamente acreditar idoneidad profesional, según lo expuesto en el Artículo 2º de la presente o ser presentado por una empresa que su rubro principal sea el de "cerrajería", que esté al día con el pago de tributos Municipales y cuente con la habilitación correspondiente.
- c) El Municipio expedirá un carné habilitante el que contará con los datos del cerrajero con una fotografía 4x4, nombre y apellido, DNI, fecha de nacimiento, domicilio. Este carné tendrá vigencia de dos años, siendo renovable por iguales periodos a costa del interesado.
- d) El cerrajero que durante la vigencia de la autorización no cumpla con lo establecido en el Inciso "b" del Artículo 2º de la presente, perderá de pleno derecho su habilitación, debiendo entregar su carné y ser excluido del Registro. Esta exclusión será comunicada en forma inmediata a todas las seccionales policiales de la Ciudad.
- e) Será obligación, por parte del cerrajero, exhibir, antes de la realización del servicio, el carné habilitante.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
CONCEJAL DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO

ARTÍCULO 5º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la reglamentación de la presente en plazo de treinta (30) días, cumplida ésta, se sancionará a aquellos que no hayan procedido a cumplimentar los requisitos exigidos en la presente.-

ARTÍCULO 6º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal, una vez cumplidos todos los plazos establecidos en la presente y su reglamentación, procederá a publicar los locales comerciales y/o cerrajeros independientes que cuenten con habilitación Municipal.-

ARTÍCULO 7º.- Los locales habilitados bajo el Rubro Cerrajería y/o cerrajeros independientes, deberán registrar en un "Cuaderno de Trabajo", que será habilitado y foliado por el Municipio, lo siguiente:

- a) Nombre, Domicilio, Documento de Identidad y firma del cliente.-
- b) Tipo de trabajo que se realice especificando, si es en local comercial, domicilio particular y si se tratara de un vehículo estacionado en la vía pública, detallando además, número del dominio y lugar donde se realizó el trabajo.-
- c) Si se tratara de Cajas fuertes, empotradas o no, en domicilios particulares, comerciales, institucionales, deberá exigir D.N.I. del titular o responsable donde conste el domicilio que deberá ser coincidente con el lugar del trabajo encargado.-

Los responsables de estos locales comerciales, deberán tener a disposición de las autoridades el "Cuaderno de Trabajo", el que podrá ser puesto a consideración de las autoridades policiales y judiciales, si así se dispone.-

ARTÍCULO 8º.- Los locales comerciales y/o cerrajeros independientes, tendrán un plazo de treinta (30) días para cumplimentar lo exigido en la presente y su reglamentación.-

ARTÍCULO 9º.- EL incumplimiento de la presente, será sancionado con apercibimiento por quince (15) días, plazo en el cual se deberá obtener el Carné correspondiente. Caso contrario, se procederá a la clausura del local hasta que se acredite el cumplimiento de la legislación vigente.-

ARTÍCULO 10.- De forma.-

DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO
Concejal M.P.F.
Concejo Deliberante Municipal